



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



## **CIRCULAR Núm. 147/CJCAM/SEJEC/17-2018**

Asunto: Se informa Acuerdo.

**C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:-----

**"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/17-2018 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD A LAS Y LOS JUZGADORES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE TENGAN JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA, DE CONFOMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:-----**

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.-----

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.-----

**TERCERO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.-----

**CUARTO.** Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.-----

**QUINTO.** Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.-----

**SEXTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, encontrándose dentro de ellas la de Carrera Judicial, que velará para que el ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.-----



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**SÉPTIMO.** Que para cumplir con el mandato constitucional a que refiere el punto primero de estas Consideraciones, en las poblaciones donde existen asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y que no tienen en su sede un juzgado de primera instancia o un juzgado menor, se instalarán Juzgados de Conciliación ello de conformidad con el numeral 92, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

**OCTAVO.** Que el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que los Jueces conciliadores rendirán un informe por escrito de los asuntos que hayan conocido, cada tres meses, ante el titular del juzgado menor o de primera instancia que tenga jurisdicción en el territorio del distrito judicial en el que se ubique la población para la cual fue designado, quien lo remitirá a la Comisión de Carrera Judicial, para que éstos a su vez lo hagan del conocimiento del Consejo de la Judicatura. -----

**NOVENO.** Que con la finalidad de establecer herramientas y métodos que permitan capturar, sistematizar, documentar y homologar los informes trimestrales de los asuntos que conocen las y los Jueces de Conciliación a que alude el numeral 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Comisión de Carrera Judicial pone a consideración de este Pleno del Consejo de la Judicatura Local, el siguiente proyecto de lineamientos, que permitirá la homologación y la correcta rendición de cuentas y con ello la transparencia. -----

Por lo anterior y con fundamento en los artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, 97 y 125, fracciones II, XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite los siguientes: -----

**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD A LAS Y LOS JUZGADORES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE TENGAN JURISDICCIÓN EN EL TERRITORIO DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** -----

1. Las y los Juzgadores de los Juzgados de Primera Instancia que han sido designados para recepcionar los informes trimestrales de los Jueces de Conciliación del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberán integrar una carpeta con el mencionado documento y adjuntos si estos existieran. **Anexo 1.** ----

2. Una vez recepcionados los informes trimestrales las y los jueces receptores, deberán elaborar un análisis de la información proporcionada tomando como referencia el cuadro adjunto como **Anexo 2.** -----

3. De la información recabada por los Jueces de Conciliación de su jurisdicción, las y los jueces receptores deberán remitir a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes del trimestre correspondiente, copias certificadas con sus anexos y el análisis correspondiente a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, debiendo conservar el original en los archivos de su juzgado, en términos del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche. -----

**TERCERO.** La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, establecerá las medidas administrativas para el óptimo cumplimiento de los presentes Lineamientos. **Cumplase...** -----



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



Se remite copia del Acuerdo en comento, al Correo Institucional.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de julio de 2018  
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.

AL SEÑOR JUEFE DE LA JUDICATURA

DE LA JUDICATURA